

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

BOLETÍN CIVIL

En el Boletín Oficial del Estado número 48, correspondiente al día 17 del actual aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Acusados reiteradamente importantes beneficios en el conjunto de los resultados obtenidos en la modalidad de «Seguros de Incendio de Cosechas» por las Entidades aseguradoras a partir de la campaña de 1939 como consecuencia de una notable reducción de la siniestralidad, que pudiera ser circunstancial, se estudió el problema objetivamente por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, llegándose a la conclusión de que si bien era necesario tomar resolución para equilibrar los resultados, no podía ser definitiva, ni al menos consistir en una baja de las primas, por cuanto no poseyéndose experiencia suficiente para determinar la medida y consoldación de las causas, se podría correr el peligro de debilitar la base de responsabilidad de las Entidades aseguradoras, hasta el punto que obligase en cualquier momento a una apresurada rectificación en alza de las primas con el consiguiente mal efecto en todos los sectores del seguro.

En estas condiciones se orientó la resolución a tomar, en el sentido de buscar una fórmula que hasta alcanzar la debida experiencia se basase en una retención de aquellos beneficios, acordándose, en consecuencia, interesar del Sindicato Nacional del Seguro, que propusiese sobre dicha base la fórmula más conveniente.

Arbitrada por dicho Sindicato Nacional la fórmula que de él se solicitó, que fué aceptada por el Servicio Nacional de Seguros del Campo,

Este Ministerio, conformándose con la misma, dispone:

1.º A contar de la campaña de 1943 y hasta nueva orden, todas las Entidades aseguradoras que practiquen el «Seguro de Incendio de Cosechas», quedan obligadas a constituir, cuando efectúen la liquidación de sus ejercicios, una reserva análoga a la de «Riesgos

en Curso», preceptivo en el Seguro de «Incendio ordinario», y calculada y cubierta en la misma forma y con análogo juego contable

2.º La reserva relativa al seguro de «Incendio de Cosechas», gravitará, exclusivamente, sobre el beneficio que obtengan las Entidades aseguradoras en dicho seguro.

A tal efecto se considerará beneficio el exceso del 50 por 100 de las primas recaudadas sobre la suma del importe de los siniestros y sus gastos peculiares.

Cuando el exceso indicado sea inferior al tercio de las primas recaudadas, las Entidades aseguradoras no vendrán obligadas a constituir en reserva suma superior a la de dicho exceso, no necesitando constituir la si no se produce excedente.

Para ejercicios sucesivos se entenderá por «primas recaudadas» la suma algebraica de las correspondientes al ejercicio de que se trate, y de la reserva prevista en esta Orden, o la pérdida del año anterior, según corresponda.

3.º La reserva de referencia podrá ser englobada o unificada con la de «Riesgos en Curso» del «Riesgo ordinario», en las cuentas de resultados, cuando se formule una sola para todas las modalidades de la «Rama de Incendios».

4.º Todas las Entidades aseguradoras justificarán, a través del Sindicato Nacional del Seguro, en la forma y época que el Servicio Nacional de Seguros del Campo determine, la constitución o no constitución de la reserva de referencia, según corresponda.

5.º Queda autorizado dicho Servicio Nacional para resolver cuantas dudas ofrezca la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1944. = Primo de Rivera. = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de nominada triquinosis, en el término municipal de Contreras (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, de fecha 8 de febrero de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada triquinosis, en el término municipal de Mamolar (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 30, de fecha 6 de febrero de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los industriales transportistas de esta capital y provincia.

Se pone en conocimiento de los industriales citados que con el fin de proveerles por esta Delegación

Provincial de la nueva documentación ordenada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 421 (867 de esta Delegación), y al objeto de evitar la demora en la expedición de dicha documentación, se personarán en estas oficinas durante las horas hábiles y en los días que a continuación se señalan:

Carnets números del 1 al 200, días 23 y 24 de febrero.

Id. id. del 200 al 400, 25 y 26 id.

Id. id. del 400 al 600, 28 y 29 id.

Id. id. del 600 al 800, 1 y 2 de marzo.

Id. id. del 800 al 1.000, 3 y 4 id.

Para retirar la documentación mencionada, será necesaria la presentación de la anterior (carnet y tarjeta de circulación), siendo sancionados conforme señala la Orden Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 2 de noviembre próximo pasado, los que no lo presenten. Asimismo lo serán aquellos que no efectúen la retirada de documentos dentro de las fechas indicadas.

Burgos 19 de febrero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 931.

Reintegro de documentos que se presentan en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Se recuerda al público e industriales en general, que cuando por cualquier causa tengan que dirigirse a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, o sus dependencias, reintegren sus escritos conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Instancias o solicitudes, incluso las que tengan forma de carta, con póliza de 1,50 pesetas, por pliego si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina, y por página, si estas excedieran de treinta y cinco líneas.

Certificados oficiales o particulares, con póliza de 3 pesetas.

Copias de certificados, con póliza de 1,50 pesetas.

Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación, llevarán asimismo el reintegro que les corresponda, siendo de 1,50 pesetas, cuando se trate de copias simples de documentos que se ob-

tengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

Declaraciones juradas de todas clases (partes comerciales, liquidaciones de precio efectivo, etc.) con timbre móvil de 0,25 pesetas. Solo se reintegrará el original.

Recibiéndose con frecuencia en este Organismo muchos escritos sin reintegro o con reintegro insuficiente, motivo que obliga al Negociado de Registro a solicitarlo de los remitentes, dando con ello lugar a retraso en la tramitación, lo que redundará en perjuicio del buen servicio que siempre desea llevar esta Delegación Provincial, se advierte nuevamente que todo documento oficial o particular que se reciba sin estar debidamente reintegrado, no se le dará curso hasta que por el interesado se cumpla esta obligación que impone la Ley del Timbre.

Burgos 16 de febrero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 932.

Fijación de precios para el bacalao.

Determinado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirán en esta provincia para el bacalao de importación, llegado a la península en el vapor «Monte Isabela», los siguientes precios:

Venta en almacén, 7'1521 pesetas kilogramo; venta al público, 8'0478 pesetas kilogramo.

En los precios anteriores se hallan incluidos los impuestos de Usos y Consumos. Sobre los mismos deberán cargarse los arbitrios municipales de destino y el redondeo centesimal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de febrero de 1944.— El Gobernador, Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 11 de febrero de 1944.

Apoyar la petición de D. Estanislao Medrano y otros industriales madereros de la zona de Salas de los Infantes sobre que se gestione que les faciliten vagones para exportar las existencias de madera.

Quedar enterada de un oficio de la Excma. Diputación provincial de Valladolid dando cuenta de las gestiones realizadas en el asunto sobre ordenación de la industria resinera.

Hacerse cargo de la demente recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda, Manuela Ruiz Escalada, de Burgos.

Que sea recluida en dicho Establecimiento la enferma Narcisca Gómez Palma, de Solduengo.

Quedar enterada de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por reclusos de la Prisión Central y por heridos de guerra, correspondientes

a los meses de enero y diciembre, respectivamente.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se haga al Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte la correspondiente liquidación de las obras y anticipo concedido para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo, teniendo en cuenta la subvención del 20 por 100.

Hacer presente al Alcalde de Huerta de Arriba y otros que deben coadyuvar en la forma indicada por la Dirección de Obras y Vías provinciales, para que la reparación del camino que interesan, pueda llevarse a cabo.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal de Rosfo a Villalacre, en las condiciones establecidas por la Corporación.

Informa favorablemente el expediente de D. Juan Blanco, vecino de Momediano, sobre concesión de autorización para cruzar el camino vecinal con una línea de transporte de energía eléctrica.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Jerónimo González, de Torrepadre; D. Claudio Lezcano, de Barrio de Muñó, y D. Marcelino Martínez, de La Aldea de Medina.

Apoyar con el máximo interés la petición de la Junta de Huerta de Arriba, sobre que se gestione del Ministerio conceda una subvención para la terminación de las obras de un camino forestal.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación concediendo a la Diputación la autorización solicitada para establecer un arbitrio sobre las mieiras o resinas y sobre las maderas, y que se ponga en ejecución.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos con referencia al 31 de enero último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Agradecer al Centro Bungalés de San Sebastián el apoyo que ofrece a la Diputación.

Quedar enterada de la Orden de 1.º de febrero actual comprensiva de las normas que han de tenerse en cuenta para la formación de nuevos Castaños de la riqueza rústica, y que por el Negociado se emita dictamen.

Id. id. de la Orden de 5 de febrero, que regula la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y del adscrito al suprimido impuesto de cédulas personales.

Apropuesta del Sr. Presidente, se adopta el acuerdo de felicitar al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por sus recientes manifestaciones, agradeciéndole sus propósitos de que el ferrocarril directo Madrid-Burgos se halle terminado dentro del ejercicio de 1945, con lo que la provincia de Burgos verá colmada una de sus más fervientes aspiraciones.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda sobre presupuesto del Servicio de Contribuciones para el ejercicio 1944.

Burgos 11 de febrero de 1944.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.— El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación Provincial de Trabajo

Censo de personal auxiliar de recaudaciones de contribuciones del Estado

La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 del mes actual, ha encomendado al Ministerio de Trabajo la confección de un censo de personal auxiliar recaudador de las contribuciones del Estado, al objeto de concederles preferencia para el desempeño de dichas funciones.

En virtud de la Orden de referencia, esta Delegación pone en conocimiento de todas aquellas personas a las que afecte, que en el plazo de treinta días han de presentar la correspondiente ins-

tancia, por duplicado, solicitando ser incluidos en el censo de referencia, y en la que, además, han de constar los extremos que se citan en la ficha que, también por duplicado, rellenarán, y que se inserta a continuación.

Conforme las personas que integran este censo vayan obteniendo colocación, lo irán comunicando a esta Delegación de Trabajo para su conocimiento, teniendo en cuenta que para poder prestar servicios de auxiliares de recaudación, es menester estar inscritos en el censo cuya formación se ordena.

Burgos 17 de febrero de 1944.— El Delegado de Trabajo, José Zaplana.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Sección de Colocación

Censo de personal auxiliar recaudador de las contribuciones del Estado (O. de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1941)

Apellidos	Nombre
Edad	Estado
Domicilio	Localidad
Lugar en que ha prestado sus servicios	Provincia
¿Durante cuánto tiempo?	
¿Es funcionario en plantilla del Estado, Provincial o Municipio?	
Preferencia	
Documentos que aporta	
¿Ocupa cargos de confianza?	
Observaciones	

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Donato Díez Fernández, vecino de Arijá (Burgos), con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once y cuarto de la mañana del día 5 de febrero de 1944, solicitud de registro de 75 pertenencias para la mina titulada «Donato», cuyo expediente tiene el número 5.472, de mineral de sílice, para usos distintos al de la construcción, como son fabricación de vidrio, sita en término de Merindad de Castilla la Vieja, Fresnedo y otros, a los sitios llamados La Corredera, El Arcillón y Las Revillas.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce o paso del camino de cerros a Bedón (cuyo camino deriva unos metros al Sur hacia Torme y Fresnedo), y el Arroyo de La Hoya.

A partir del citado punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección N. 20° E., fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al E. 20° S. se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 1.500 metros al este 20° O. se colocará la 3.ª; desde ésta 500 metros al O. 20° N. se colocará la 4.ª, y por último, desde ésta 500 metros al N. 20° E. se llegará al punto de partida definido, quedando cerrado el perímetro de las 75 pertenencias solicitadas, las que comprenden una superficie horizontal de 750.000 metros cuadrados.

Los rumbos designados se refieren al Norte Magnético, y la división adoptada es la centesimal.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Merindad de Castilla la Vieja, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 18 de febrero de 1944.— El Ingeniero Jefe, interino, G. Bretones.

ANUNCIOS PARTICULARES

Industrial Menesa, S. A.

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el día 4 de marzo próximo venidero, a las doce de la mañana, en el domicilio social de Villasana de Mena.

Villasana de Mena 18 de febrero de 1944.— El Presidente del Consejo de Administración.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311